



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/DMA/2  
6 de agosto de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Sexto período de sesiones  
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Dominica**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICESCR	17 de junio de 1993	No	-
ICCPR	17 de junio de 1993	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
CEDAW	15 de septiembre de 1980	No	-
CRC	13 de marzo de 1991	No	-
OP-CRC-AC	20 de septiembre de 2002	Declaración vinculante según el art. 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	20 de septiembre de 2002	No	-
<i>Principales tratados en los que Dominica no es parte: ICERD, OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICCPR, ICCPR-OP1, ICCPR-OP2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, ICRMW, CPD (solo firma, 2007), CPD-OP y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		No	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Sí	
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		No	
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>		Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>		Sí, excepto el Protocolo III	
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		Sí	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		Sí	

1. En 2009 el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) esperaba que Dominica se adhiriese con presteza al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y que aceptara la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención<sup>8</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2004 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) tomó nota de los esfuerzos realizados por Dominica para armonizar su legislación relativa a los niños. Sin embargo, le preocupó que en la legislación vigente no se reflejasen plenamente los principios y disposiciones de la Convención. Recomendó que Dominica adoptase todas las medidas necesarias para que su legislación se ajustase plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y que velase por su eficaz aplicación<sup>9</sup>.

3. El Comité tomó conocimiento en 2009 de los planes para revisar, aprobar y enmendar la legislación vigente, especialmente en el ámbito de las leyes de familia. Señaló a la atención de Dominica que era obligatorio integrar plenamente la Convención en su legislación interna y reiteró que esas leyes debían estar plenamente en consonancia con las disposiciones de la Convención<sup>10</sup>.

### C. Estructura institucional y de derechos humanos

4. A 3 de julio 2009, Dominica carece de institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>11</sup>.

5. En 2004 el Comité de los Derechos del Niño alentó a Dominica a que se siguiese esforzando por desarrollar y establecer un mecanismo independiente y eficaz que contase con suficientes recursos humanos y financieros y que fuese fácilmente accesible para los niños, que supervisase la aplicación de la Convención, tramitase las denuncias de los niños de manera rápida y tuviese en cuenta su sensibilidad, y que ofreciese recursos para los casos de violación de los derechos que se les reconocían en la Convención<sup>12</sup>.

#### D. Medidas de política

6. En 2008 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que el Gobierno había aprobado en junio de 2006 una Política Nacional y Plan de Acción para la igualdad y equidad de género<sup>13</sup>. Según un informe del UNIFEM de 2005, la Oficina de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Comunitario y Cuestiones de Género es responsable de la incorporación de una perspectiva de género y tiene atribuciones tanto para supervisar políticas sobre igualdad de género como para poner en marcha proyectos<sup>14</sup>.

7. En 2004 el Comité de los Derechos del Niño tomó nota de que se estaba elaborando un plan de acción nacional que coordinaría las actividades de los sectores público y privado centradas en las necesidades de los niños, pero expresó preocupación por los retrasos experimentados en su conclusión, aprobación y aplicación. Alentó a Dominica a que acelerase sus esfuerzos por elaborar y poner efectivamente en práctica un plan de acción nacional general para la plena aplicación de la Convención<sup>15</sup>.

8. Al CRC también le preocupaban las normas culturales y creencias sociales que consideraban que la promoción de los derechos del niño menoscababa la patria potestad y el control social. Recomendó que Dominica intensificase sus esfuerzos por garantizar que las disposiciones de la Convención se entendían y se conocían ampliamente tanto entre adultos como entre niños y que prosiguiese sus actividades sistemáticas de formación y capacitación sobre la Convención destinadas a todos los grupos profesionales que trabajaban con niños y para los niños<sup>16</sup>.

9. En 2009 el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se efectuase una divulgación amplia de la Convención entre la población de Dominica para fomentar su aplicación efectiva<sup>17</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>18</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CESCR	-	-	-	Informe inicial a tercero retrasados desde 1995 a 2005
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1994
CEDAW	- enero de 2009	-	-	Informe inicial retrasado desde 1982
CRC	2001 junio de 2004	-	-	Informes segundo y tercero combinados, retrasados desde 2006
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004

10. En 2009 el CEDAW examinó los progresos en la aplicación de la Convención sin contar con informes presentados por Dominica<sup>19</sup>. Observó con preocupación que no se había presentado ningún informe al Comité desde 1982, año en que debía presentarse el informe inicial<sup>20</sup>. Recordó que la presentación de informes era una obligación en virtud del artículo 18 de la Convención y que el incumplimiento de esa obligación suponía un grave obstáculo para el control efectivo de la aplicación de la Convención en el plano nacional<sup>21</sup>. El CEDAW tuvo en cuenta el compromiso de Dominica de presentar en 2009 un informe combinado que abarcara el período de 1982 a 2009, para su examen por el Comité en 2010<sup>22</sup>. Puso el énfasis también en que Dominica debía considerar la posibilidad de solicitar cooperación técnica y asistencia de organismos de las Naciones Unidas, incluidos los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades regionales<sup>23</sup>.

11. A título excepcional, y para ayudar a Dominica a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes, el Comité de los Derechos del Niño invitó al Estado parte a presentar sus informes periódicos segundo y tercero a más tardar el 1º de septiembre de 2006<sup>24</sup>. El CRC observó también con inquietud que la presentación de los informes iniciales respecto de los Protocolos Facultativos estaba atrasada e instó a Dominica a presentarlos lo antes posible<sup>25</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	-
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>26</sup>	Dominica respondió a 1 de los 15 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>27</sup> dentro de los plazos <sup>28</sup>

## B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

### 1. Igualdad y no discriminación

12. En 2004 preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que persistiese en la sociedad la discriminación contra grupos de niños vulnerables, en particular los niños con discapacidades y los niños indígenas caribes. Recomendó que Dominica intensificase sus esfuerzos por garantizar la aplicación de la legislación existente que consagraba el principio de no discriminación y que adoptase una estrategia general y dinámica para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables<sup>29</sup>.

13. El Comité observó también con preocupación que un porcentaje significativo de los niños con discapacidades no asistiesen a la escuela ni participasen en la vida social y cultural. Recomendó

que Dominica: a) siguiese intensificando sus esfuerzos por combatir las actitudes discriminatorias contra los niños con discapacidades y fomentase su participación en todos los aspectos de la vida social y cultural; b) formulase una estrategia que incluyese una formación adecuada de los maestros para garantizar que todos los niños con discapacidades tuviesen acceso a la educación y, cuando fuere posible, se integrasen en el sistema educativo normal; y c) tomase nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades<sup>30</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

14. En 2008, por medio de una nota verbal que hacía referencia a la resolución 62/149 de la Asamblea General, titulada "Moratoria del uso de la pena de muerte", Dominica, entre otros 58 países, dejó constancia de su objeción a todo intento por imponer una moratoria al uso de la pena de muerte o su abolición<sup>31</sup>.

15. En un informe del UNIFEM de 2005 se explicó que los archivos policiales permitían llegar a pocas conclusiones sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres, dado el amplio número de casos no denunciados<sup>32</sup>. Se citó un estudio llevado a cabo en 2001 que determinaba que el 32% de las personas entrevistadas habían experimentado abusos en el matrimonio o en relaciones de pareja. Dos terceras partes de ese grupo eran mujeres, la enorme mayoría de las cuales habían sufrido abusos físicos<sup>33</sup>. Se mencionó también un estudio realizado por la Oficina de la Mujer sobre violencia doméstica en 2001, según el cual la mitad de los entrevistados que habían pedido auxilio a la policía expresaron insatisfacción con los resultados, debido a los fallos en la recogida de pruebas y al escaso seguimiento del caso<sup>34</sup>.

16. El UNIFEM subrayó que no se había abolido por completo la inmunidad de procesamiento para los hombres por violación dentro del matrimonio, y añadió que, según la Ley sobre los delitos sexuales de 1998, un marido sólo perdía la inmunidad si había existido un proceso judicial que diese lugar a la separación de los cónyuges<sup>35</sup>. También indicó que uno de los principales impedimentos para la detección de los delitos sexuales era la carencia de servicios forenses o la dificultad de acceso a tales servicios en la región. Ello significaba que, en algunos casos, aun si la policía sospechaba de alguien, la imposibilidad de efectuar un análisis forense en el tiempo debido hacía que los casos no se llevasen adelante<sup>36</sup>.

17. El Comité de los Derechos del Niño acogió con agrado la Ley de 2001 de protección contra la violencia doméstica en el hogar, que contenía disposiciones específicas sobre las diversas formas de violencia contra los niños<sup>37</sup>. El UNIFEM observó que, a pesar de la competencia otorgada a la policía para presentar peticiones al amparo de la Ley sobre violencia doméstica en nombre de niños y para actuar ante las denuncias de malos tratos, las fuerzas del orden aún eran reacias a intervenir<sup>38</sup>. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la frecuencia de los casos de malos tratos a los niños en Dominica y recomendó que el Estado parte: a) realizase estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de niños (en particular el abuso sexual en la familia), a fin de adoptar políticas y programas eficaces para luchar contra todas las formas de abuso; b) estableciese un sistema nacional para recibir, supervisar e investigar las denuncias y, en su caso, procesar a los culpables, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño y respetando el derecho de la víctima a la intimidad; y c) fortaleciese las actividades de la División de Bienestar Social y su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y le proporcionase los recursos necesarios a fin de que pudiera establecer un sistema de respuesta amplio en el plano nacional para prestar, según procediese, apoyo y asistencia tanto a las víctimas como a los responsables de esos actos<sup>39</sup>.

18. En un informe del UNICEF de 2009 se señaló que los abusos sexuales constituyen un 87% de los casos policiales de malos tratos infantiles<sup>40</sup>. Según el UNIFEM, la preocupación por los abusos sexuales se intensificaba por la impresión generalizada de que los servicios sociales y la policía eran incapaces de proteger adecuadamente a los niños y de asegurar la detención y el castigo de los culpables<sup>41</sup>. Si bien reconocía que la Ley sobre delitos sexuales de 1998 había contribuido a que se presentaran más denuncias, el UNICEF indicó que era preciso un enfoque concertado en las nuevas reformas legislativas, el escrutinio, la educación pública y las intervenciones<sup>42</sup>.

19. El Comité de los Derechos del Niño expresó profunda preocupación por el uso generalizado de castigos corporales en Dominica. Expresó también preocupación porque el castigo corporal se mencionaba en la Ley de educación de 1997 y porque el Código de Procedimiento Judicial permitía castigar con azotes a los niños y jóvenes de sexo masculino<sup>43</sup>. En 2009 el UNICEF citó estudios según los que entre 88 y 94% de los niños habían sufrido castigos corporales en su casa o en la escuela. Asimismo, entre un 22 y un 55% declaraba que habían sufrido quemaduras o había presenciado ese tipo de castigo en su casa<sup>44</sup>. El Comité de Derechos del Niño recomendó que Dominica: a) eliminase todas las disposiciones de las leyes que permitían el castigo corporal y que prohibiese expresamente por ley el castigo corporal en la familia, en las escuelas y en otras instituciones; b) prosiguiese el diálogo constructivo con los líderes políticos y el poder judicial con el propósito de abolir el castigo corporal; c) siguiese fortaleciendo las campañas de educación pública acerca de las consecuencias negativas del castigo corporal a los niños y promoviese otras formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa al castigo corporal; y d) estableciese un mecanismo eficaz encargado de recibir, supervisar e investigar denuncias, incluso intervenir si era necesario, y de velar por que las víctimas tuviesen acceso a asistencia para su rehabilitación<sup>45</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

20. En 2004 el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de tribunales de menores y por el hecho de que los niños podían ser condenados, a "discreción del Presidente", a cadena perpetua y a recibir azotes en privado<sup>46</sup>. Recomendó que Dominica modificase la imposición de sentencias a los menores a "discreción del Presidente" a fin de que la decisión estuviese en manos del juez y que procediese a abolir la condena a azotes y a cadena perpetua<sup>47</sup>. El Comité recomendó también que se separara a los niños de los adultos en los centros de detención, especialmente durante la detención preventiva<sup>48</sup>; se mejoraran los programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes que se ofreciesen a todos los profesionales vinculados al sistema de administración de justicia de menores; y se velara por la plena aplicación de las normas de justicia de menores y, en particular, los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil<sup>49</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

21. El Comité de los Derechos del Niño acogió con agrado la enmienda a la Ley de mantenimiento de 2001, que reconocía a los padres solteros el derecho de visita a sus hijos y aumentaba el pago semanal de pensión alimenticia a los hijos en un 50%<sup>50</sup>. Sin embargo, el Comité observó con inquietud la forma limitada en la que el padre asumía su responsabilidad respecto de los hijos y recomendó que Dominica fortaleciera la capacidad de la familia para cuidar de sus hijos y, en particular, que prestase atención al fortalecimiento del papel del padre<sup>51</sup>. También alentó a Dominica a que siguiese fortaleciendo la organización Operation Youth Quake, que se ocupaba de los niños provisionalmente hasta su eventual acogimiento, brindándole apoyo y recursos suficientes para que pudiese funcionar de manera eficaz<sup>52</sup>.

22. El Comité expresó también preocupación por la situación de los niños a los que no se ponía nombre y no se inscribía. Alentó a Dominica a que intensificase sus esfuerzos, por ejemplo, adoptando medidas legislativas y emprendiendo campañas de sensibilización, a fin de que se inscribiera a todos los niños según lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención<sup>53</sup>.

### **5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

23. La Comisión de Expertos de la OIT recordó en 2006 que el artículo 5 1) y 2) de la Ley de publicaciones sediciosas y perjudiciales de 1968 (Nº 16), así como los artículos 6 4) y 8 5) leídos conjuntamente con el artículo 12 1) de la misma ley, contenían disposiciones que imponían penas privativas de libertad (que conllevaban a trabajos forzados) por distintos delitos relacionados con publicaciones o actos sediciosos y publicaciones prohibidas<sup>54</sup>. La Comisión solicitó información sobre la aplicación práctica de estas disposiciones para asegurarse de que no daban lugar a la imposición de penas por la expresión de opiniones políticas<sup>55</sup>.

24. Si bien el Comité de los Derechos del Niño tomó nota del establecimiento del Consejo Nacional de la Juventud, el Parlamento de la Juventud y la División de la Juventud, le seguía preocupando que debido a normas culturales y actitudes de la sociedad los niños tuvieran pocas oportunidades de expresar libremente sus opiniones. El Comité recomendó que Dominica velara por que las opiniones de los niños se tuvieran debidamente en cuenta dentro de la familia, en las escuelas y en los tribunales<sup>56</sup>.

25. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas de 2008 indicó que el porcentaje de escaños ocupados por mujeres en el parlamento nacional había descendido del 19,4% en 2005 al 16,1% en 2008<sup>57</sup>.

### **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

26. En 2004 el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dominica aumentase la edad mínima de acceso al empleo con el propósito de armonizarla con la edad en que concluía la escolaridad obligatoria (16 años)<sup>58</sup>. En 2009 la Comisión de Expertos de la OIT recordó que no se había fijado una edad mínima más elevada para trabajos que podían ser perjudiciales para la salud, la seguridad o la moral de los jóvenes, aparte de los trabajos nocturnos. Instó al Gobierno a tomar medidas para aumentar la edad o edades mínimas de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio Nº 138 y a determinar los tipos de empleo o de trabajo a los que se debía aplicar una edad mínima más elevada, en virtud del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio<sup>59</sup>.

27. En 2009 la Comisión Expertos de la OIT recordó que durante muchos años venía planteando la cuestión del posible aumento del salario mínimo y la igualdad de representación de las organizaciones de empleadores y trabajadores en el funcionamiento de los mecanismos de fijación de los salarios mínimos<sup>60</sup>. Instó al Gobierno a que adoptase las medidas adecuadas para armonizar la legislación y la práctica nacionales con las disposiciones del Convenio Nº 26<sup>61</sup>.

28. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT recordó que la prohibición o restricción del derecho de huelga debía limitarse los funcionarios que ejercieran funciones de autoridad en nombre del Estado o en los servicios esenciales en el sentido estricto del término (es decir, aquellos cuya interrupción pudiera poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población). La Comisión pidió al Gobierno que indicase en su próxima memoria todo progreso efectuado para eliminar de la lista de servicios esenciales las industrias del cítrico y del coco, así como las medidas adoptadas o previstas para modificar la lista de servicios esenciales en

cuanto a la industria del banano y las autoridades portuarias o para establecer el requisito de un servicio mínimo en cuya determinación deberían participar las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesados<sup>62</sup>.

29. La Comisión de Expertos de la OIT indicó en 2006 que en varias ocasiones había hecho referencia al artículo 49 1) de la Ley sobre las infracciones menores, en virtud del cual toda persona capaz de mantenerse parcial o totalmente trabajando o por otros medios y que no lo hiciese o dejase de hacerlo por voluntad propia podía ser encarcelada durante hasta un mes. Si bien tomó nota de la repetida indicación del Gobierno en el sentido de que el artículo 49 1) nunca se había aplicado en la práctica, pidió a Dominica que tomase medidas con vistas a enmendar o invalidar este artículo<sup>63</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

30. En un informe del UNICEF de 2009 se señaló que Dominica era uno de los países más pobres del Caribe oriental y que estaba expuesto a un alto grado de vulnerabilidad medioambiental, social y económica<sup>64</sup>. El UNICEF añadía que en 2003 la tasa de pobreza era del 39%<sup>65</sup> y que aproximadamente la mitad de los niños del país vivían en hogares pobres<sup>66</sup>. También indicó que el nivel de asistencia pública se encontraba por debajo del umbral de la indigencia y que hacían falta muchos más recursos para llegar a los pobres<sup>67</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dominica prestase especial atención a la cabal aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad en las consignaciones presupuestarias al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los que pertenecían a grupos económicamente desfavorecidos<sup>68</sup>.

31. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas de 2006 indicó que en 2002 el porcentaje de población desnutrida era del 8%<sup>69</sup>, y que el porcentaje total de población urbana que vivía en barrios de viviendas precarias era del 14% en 2001<sup>70</sup>. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la limitada disponibilidad de agua potable y servicios de saneamiento adecuados en algunas zonas del país, y concretamente en el territorio de los indios caribes. Recomendó que Dominica adoptase todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a agua potable y a servicios de saneamiento adecuados en todo el país<sup>71</sup>.

32. El UNICEF subrayó que Dominica tenía una tasa de prevalencia del VIH del 0,75% en 2007; el 72% de los casos diagnosticados correspondía a hombres. Aunque el número total de infecciones por el VIH era bajo, existía la posibilidad de que esta enfermedad se extendiera. El UNICEF señaló que las chicas con una vida sexual activa corrían especial riesgo de contraer el VIH, y añadió que en Dominica el 16% de los nacimientos correspondían a madres adolescentes<sup>72</sup>.

33. En 2004 el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el alto índice de embarazos en la adolescencia y el abuso de alcohol entre los adolescentes y por la escasez de servicios de salud mental para los jóvenes, especialmente en las zonas rurales, y para los niños indígenas caribes<sup>73</sup>. Recomendó que Dominica: a) adoptase medidas eficaces para reducir el índice de embarazos en la adolescencia, en particular incorporando la educación sanitaria, incluida la educación sexual, en los planes de estudio de las escuelas y fortaleciendo la campaña de información sobre el uso de anticonceptivos; b) adoptase medidas preventivas y de otro tipo que fueran eficaces para hacer frente al aumento del consumo de alcohol entre adolescentes y garantizase una mayor disponibilidad de servicios de orientación y apoyo, y una mayor accesibilidad a ellos, especialmente para los niños indígenas caribes; y c) reforzase los servicios de salud mental y procurase que esos servicios fueran adecuados para todos los adolescentes y que estos pudieran tener acceso a esos servicios<sup>74</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

34. En 2004 el Comité de los Derechos del Niño tomó nota de los esfuerzos realizados por Dominica para crear programas como el Fondo Fiduciario para la Educación y el programa de libros de texto gratuitos a fin de ayudar a los niños que vivían en condiciones de pobreza. Sin embargo, al Comité le preocupaba la sostenibilidad de dichos programas. Además, el Comité se mostró profundamente preocupado por la calidad de la educación, el acceso a la educación de las niñas embarazadas y las madres adolescentes y la elevada tasa de deserción escolar, especialmente entre los varones<sup>75</sup>. El Comité recomendó que Dominica: a) examinase cuidadosamente las asignaciones presupuestarias y las medidas adoptadas en esa esfera, teniendo en cuenta sus efectos en la realización progresiva del derecho del niño a la educación y a actividades de esparcimiento; b) tratase de aplicar nuevas medidas participativas para alentar a los niños, especialmente a los varones, a que permanecieran en la escuela durante el período de escolaridad obligatoria; adoptase nuevas medidas para facilitar el acceso de los niños de todos los sectores de la sociedad a la educación, especialmente los niños que vivían en condiciones de pobreza; c) velase por que los funcionarios encargados de la asistencia de los alumnos utilizaran métodos que tuvieran en cuenta la sensibilidad de los niños, para lograr que más niños asistieran a la escuela y adoptasen otras medidas que los estimularan a permanecer en el sistema educativo; d) ofreciese oportunidades de educación a las niñas embarazadas y a las madres adolescentes a fin de que pudieran concluir sus estudios; e) continuase impartiendo capacitación, especialmente a los maestros jóvenes, y fortaleciese esa capacitación a fin de conservar a los maestros de enseñanza primaria y secundaria; y f) incluyese la enseñanza de los derechos humanos en el programa de estudios<sup>76</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

35. Según el UNICEF, Dominica posee la mayor población indígena del Caribe oriental; aproximadamente el 4% de la población está formada por descendientes de los kalinago (caribes)<sup>77</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el limitado ejercicio de los derechos en el caso de los niños indígenas caribes, especialmente con respecto al acceso a la educación y los servicios de atención de la salud, debido a la pobreza generalizada. Recomendó que Dominica prosiguiese e intensificase sus esfuerzos por hacer efectivos los derechos de esos niños, especialmente mediante la adopción de medidas eficaces para reducir la pobreza en el territorio de los indios caribes<sup>78</sup>.

36. En 2009 el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Dominica que proporcionase información sobre la situación de las mujeres indígenas caribes, así como otros grupos vulnerables<sup>79</sup>. El mismo año, la Comisión de Expertos de la OIT recordó que no se había recibido aún la primera memoria sobre la aplicación del Convenio N° 169<sup>80</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

37. En 2009 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de que Dominica se había adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967. Sin embargo, el país todavía no había aprobado una ley de aplicación de dichos instrumentos y no constaba al ACNUR que se hubiere establecido un procedimiento nacional de asilo<sup>81</sup>. El ACNUR recomendó que el Gobierno considerase la aprobación de una ley nacional de refugiados y/o adoptase medidas administrativas que garantizaran el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas por Dominica en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967<sup>82</sup>.

38. El ACNUR señaló que Dominica se hallaba afectada por movimientos migratorios mixtos de personas indocumentadas, y añadió que había tenido acceso a poca información acerca de la naturaleza, la magnitud y el alcance del problema de los migrantes indocumentados que llegaban a Dominica o atravesaban el país<sup>83</sup>.

### III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

39. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas de 2008 indicó que el porcentaje de nacimientos asistidos por personal sanitario cualificado fue del 100% en 2004<sup>84</sup>.

40. En 2004 el Comité de los Derechos del Niño reconoció los problemas que afrontaba Dominica, a saber la vulnerabilidad a los desastres naturales y las dificultades económicas que impedían lograr progresos para el pleno ejercicio de los derechos del niño consagrados en la Convención<sup>85</sup>. En un informe del UNICEF de 2009 se señaló que los peligros más importantes para los niños de Dominica y sus familias eran las tormentas tropicales, los huracanes, los corrimientos de tierra, las erupciones volcánicas, los seísmos y el cambio climático. En los últimos años el huracán Dean hizo estragos en la infraestructura y los medios de subsistencia de la agricultura, ganadería, pesca, industria manufacturera, turismo, construcción y servicios financieros internacionales<sup>86</sup>.

### IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

#### Recomendaciones específicas para el seguimiento

41. Se han formulado recomendaciones para el seguimiento en los apartados anteriores sobre los temas correspondientes.

### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

42. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Dominica solicitase asistencia técnica en los ámbitos de la justicia de menores<sup>87</sup>, la educación<sup>88</sup>, el maltrato de los niños<sup>89</sup> y castigo corporal<sup>90</sup>. También recomendó solicitar asistencia técnica para elaborar un plan de acción nacional para la plena aplicación de la Convención<sup>91</sup>.

43. El ACNUR expresó su disposición para prestar apoyo técnico en la redacción de la legislación nacional sobre los refugiados, así como para proporcionar servicios de capacitación y fomento de la capacidad a fin de fortalecer la capacidad del Gobierno para gestionar los flujos migratorios mixtos y, al mismo tiempo, proteger a los solicitantes de asilo<sup>92</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR

ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, (CEDAW/C/DMA/CO/AR), para. 9.

<sup>9</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.238), paras. 5-6.

<sup>10</sup> CEDAW/C/DMA/CO/AR, para. 7.

<sup>11</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.

<sup>12</sup> CRC/C/15/Add.238, para. 12.

<sup>13</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008DMA111, para. 2.

<sup>14</sup> UNIFEM/ECLAC, *Eliminating Gender-Based Violence, Ensuring Equality*, Regional Assessment of Actions to End Violence Against Women in the Caribbean, Barbados, 2005, p. 36, available at <http://www.unifemcar.org/Photos/Final%20EVAW%20Assessment%20Report.pdf>.

<sup>15</sup> CRC/C/15/Add.238, paras. 7-8.

<sup>16</sup> *Ibid.*, paras. 17-18.

<sup>17</sup> CEDAW/C/DMA/CO/AR, para. 10.

<sup>18</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>19</sup> CEDAW/C/DMA/CO/AR, para. 1.

<sup>20</sup> *Ibid.*, para. 2.

<sup>21</sup> *Ibid.*, para. 4.

<sup>22</sup> *Ibid.*, para. 5.

<sup>23</sup> *Ibid.*, para. 6.

<sup>24</sup> CRC/C/15/Add.238, para. 54.

<sup>25</sup> *Ibid.*, paras. 51-52.

<sup>26</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

<sup>27</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (k) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (m) Report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (n) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (o) report of the Special Rapporteur on Violence against Women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy.

<sup>28</sup> The questionnaire on child pornography on the internet.

<sup>29</sup> CRC/C/15/Add.238, paras. 21-22.

<sup>30</sup> Ibid., paras. 36-37.

<sup>31</sup> A/62/658.

<sup>32</sup> UNIFEM/ECLAC, *Eliminating Gender-Based Violence, Ensuring Equality*, Regional Assessment of Actions to End Violence Against Women in the Caribbean, Barbados, 2005, p. 31.

<sup>33</sup> Ibid., p. 32.

<sup>34</sup> Ibid., pp. 34-35.

<sup>35</sup> Ibid., p. 33.

<sup>36</sup> Ibid., p. 35.

<sup>37</sup> CRC/C/15/Add.238, para. 3 (b).

<sup>38</sup> UNIFEM/ECLAC, *Eliminating Gender-Based Violence, Ensuring Equality*, Regional Assessment of Actions to End Violence Against Women in the Caribbean, Barbados, 2005, p. 34.

<sup>39</sup> CRC/C/15/Add.238, paras. 34-35.

<sup>40</sup> UNICEF, *Barbados and the Eastern Caribbean at a Glance: Issues of Concern to Children*, Barbados, 2009, p. 17.

<sup>41</sup> UNIFEM/ECLAC, *Eliminating Gender-Based Violence, Ensuring Equality*, Regional Assessment of Actions to End Violence Against Women in the Caribbean, Barbados, 2005, p. 37.

<sup>42</sup> UNICEF, *Barbados and the Eastern Caribbean at a Glance: Issues of Concern to Children*, Barbados, 2009, pp. 17-18.

<sup>43</sup> CRC/C/15/Add.238, para. 28.

<sup>44</sup> UNICEF, *Barbados and the Eastern Caribbean at a Glance: Issues of Concern to Children*, Barbados, 2009, p. 17.

<sup>45</sup> CRC/C/15/Add.238, para. 29.

<sup>46</sup> Ibid., para. 46.

<sup>47</sup> Ibid., para. 48 (a) (b).

<sup>48</sup> Ibid., para. 48 (c).

<sup>49</sup> Ibid., para. 47 (a) (b).

<sup>50</sup> Ibid., para. 3 (c).

<sup>51</sup> Ibid., paras. 30-31.

<sup>52</sup> Ibid., para. 33.

<sup>53</sup> Ibid., paras. 26-27.

<sup>54</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092006DMA105.

<sup>55</sup> Ibid.

<sup>56</sup> CRC/C/15/Add.238, paras. 24-25.

<sup>57</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>58</sup> CRC/C/15/Add.238, paras. 19-20.

<sup>59</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009DMA138.

<sup>60</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Minimum Wage-Fixing Machinery Convention, 1928 (No. 26), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009DMA026.

<sup>61</sup> Ibid.

<sup>62</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008DMA087.

<sup>63</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092006DMA029.

<sup>64</sup> UNICEF, *Barbados and the Eastern Caribbean at a Glance: Issues of Concern to Children*, Barbados, 2009, p. 17.

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 16.

<sup>66</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>68</sup> CRC/C/15/Add.238, para. 14.

<sup>69</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>70</sup> *Ibid.*

<sup>71</sup> CRC/C/15/Add.238, paras. 38-39.

<sup>72</sup> UNICEF, *Barbados and the Eastern Caribbean at a Glance: Issues of Concern to Children*, Barbados, 2009, p. 18.

<sup>73</sup> CRC/C/15/Add.238, para. 40.

<sup>74</sup> *Ibid.*, para. 41.

<sup>75</sup> *Ibid.*, para. 42.

<sup>76</sup> *Ibid.*, para. 43.

<sup>77</sup> UNICEF, *Barbados and the Eastern Caribbean at a Glance: Issues of Concern to Children*, Barbados, 2009, p. 17.

<sup>78</sup> CRC/C/15/Add.238, paras. 49-50.

<sup>79</sup> CEDAW/C/DMA/CO/AR, para. 8.

<sup>80</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, General Observation concerning ILO Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries Convention (No. 169), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 052009DMA.

<sup>81</sup> UNHCR submission to the UPR on Dominica, p. 1.

<sup>82</sup> *Ibid.*, p. 2.

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 1.

<sup>84</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>85</sup> CRC/C/15/Add.238, para. 4.

<sup>86</sup> UNICEF, *Barbados and the Eastern Caribbean at a Glance: Issues of Concern to Children*, Barbados, 2009, p. 19.

<sup>87</sup> CRC/C/15/Add.238, para. 47 (c).

<sup>88</sup> *Ibid.*, para. 43 (g).

<sup>89</sup> *Ibid.*, para. 35 (d).

<sup>90</sup> *Ibid.*, para. 29 (e).

<sup>91</sup> *Ibid.*, para. 8.

<sup>92</sup> UNHCR submission to the UPR on Dominica, p. 2.

-----